

cada en el BOE número 198 de 19 de agosto de 2005, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29041, Anexo II-Logotipo, detrás del primer párrafo y antes del párrafo correspondiente a normas para su reproducción, debe incluirse:



**15041** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de Servicios Sociales, durante el año 2005.*

Advertidos errores por omisión en la publicación de la Resolución de 15 de julio de 2005 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de Servicios Sociales durante el año 2005, publicada en el BOE número 198 de 19 de agosto de 2005, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29042, Anexo I-Apartado A) Apoyo al Movimiento Asociativo y Fundacional, debe incluirse antes de la primera línea el siguiente párrafo:

«Estas subvenciones se dirigen al apoyo al movimiento asociativo y fundacional mediante el mantenimiento y funcionamiento de las Entidades recogidas en el apartado quinto de esta Resolución, facilitándoles la disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos».

En la página 29042, Anexo II-Logotipo, detrás del primer párrafo y antes del párrafo correspondiente a normas para su reproducción, debe incluirse:



**15042** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones, en las áreas de Familias e Infancia durante el año 2005.*

Advertidos errores por omisión en la publicación de la Resolución de 19 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones, en las áreas de Familias e Infancia durante el año 2005, publicada en el BOE número 199 de 20 de agosto de 2005, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29135, Anexo II-Logotipo, después del primer párrafo y antes del párrafo correspondiente a normas para su reproducción, debe incluirse:

**15043**

*RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005, por el que se formalizan, para el año 2005, los criterios de distribución, así como los compromisos financieros resultantes, del Fondo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Conferencia Sectorial de la Mujer, acordó en su reunión de 30 de junio de 2005, los criterios objetivos de distribución de créditos presupuestarios, destinados a coadyuvar a la puesta en funcionamiento, por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de julio de 2005, el Acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la citada distribución, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez

#### ANEXO

**Acuerdo por el que se formalizan, para el año 2005, los criterios objetivos de distribución de 10.000.000 € entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayuda para coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género**

Aprobar los criterios objetivos que servirán de base para la distribución del Fondo, consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 con 10.000.000 €, con el fin de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el Derecho a la Asistencia Social Integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Criterios de distribución de la ayuda:

a) El 66,5%, se reparte atendiendo a diversos criterios que se consideren indicadores de la incidencia de la violencia de género en cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla:

Número de denuncias interpuestas por mujeres contra sus parejas o ex parejas por delitos y faltas relacionados con violencia de género.

Número de mujeres que se declaran maltratadas.

Número de mujeres muertas a manos de su pareja.

Relación entre el número de mujeres extranjeras empadronadas y la población femenina total.

Relación entre el número de centros de atención y acogida a mujeres maltratadas (casas de acogida, casas refugio y pisos tutelados) existentes y la población femenina total.

b) El 33,5%, atiende a criterios vinculados con valores demográficos:

Población relativa de mujeres

Dispersión de la población en el territorio.

Insularidad.

c) Se garantizará una cuantía mínima para las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla quedan exentas de esta complementariedad, dado que son compensadas en la aplicación del criterio de población.

d) Las Comunidades Autónomas del País vasco y Navarra quedan excluidas de asignación en la ayuda contemplada en el presente Acuerdo.

La concesión de dicha ayuda, por un total de 10.000.000 €, se realizará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contemplado en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2005, en la clasificación orgánico-económica 19.08.450 y 19.08.750 del Programa 232B.

En el anexo se incluye la propuesta de distribución territorial del Fondo.

## ANEXO

**Propuesta de distribución territorial, para el ejercicio económico 2005, del fondo para coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social intergral a las víctimas de violencia de género, reconocido en el artículo 19 de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género**

Comunidad Autónoma	Asignación total - Euros	Porcentaje	Aplicación 19.08.232B.450	Aplicación 19.08.232B.750
Andalucía	1.764.315,98	17,64	617.510,59	1.146.805,39
Aragón	278.076,91	2,78	97.326,92	180.749,99
Asturias	265.105,67	2,65	92.786,98	172.318,68
Baleares	313.623,31	3,14	109.768,16	203.855,15
Canarias	685.814,26	6,86	240.034,99	445.779,27
Cantabria	150.000,00	1,50	52.500,00	97.500,00
Castilla-La Mancha	371.006,88	3,71	129.852,41	241.154,47
Castilla y León	501.957,35	5,02	175.685,07	326.272,27
Cataluña	1.648.256,73	16,48	576.889,86	1.071.366,87
C. Valenciana	1.049.471,19	10,49	367.314,91	682.156,27
Extremadura	230.761,86	2,31	80.766,65	149.995,21
Galicia	679.488,64	6,79	237.821,03	441.667,62
Madrid	1.349.838,83	13,50	472.443,59	877.395,24
Murcia	345.358,67	3,45	120.875,53	224.483,13
La Rioja	150.000,00	1,50	52.500,00	97.500,00
Ceuta	107.222,14	1,07	37.527,75	69.694,39
Melilla	109.701,59	1,10	38.395,56	71.306,04
<b>Total</b>	<b>10.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>3.500.000,00</b>	<b>6.500.000,00</b>

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, destinarán la parte que les corresponde del Fondo a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el Derecho a la Asistencia Social Integral a las mujeres víctimas de violencia de género, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004.

El Estado abonará el 75% de los créditos en septiembre de 2005, y realizará el pago del 25% restante en diciembre de 2005.

Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, remitirán a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer un estado de ejecución del ejercicio, firmado por el titular del centro directivo y averado por el interventor. El 100% del gasto transferido deberá estar comprometido a 31 de diciembre de 2005.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 31 de agosto de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## ANEXO

**Contrato tipo de campaña de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, durante la campaña 2005-2006**

Contrato N°.....

En..... a ..... de ..... de 2005.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores....., CIF....., con domicilio social en ..... CP ..... calle..... número ..... provincia ..... representada en este acto por D. .... como..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria ..... CIF ..... con domicilio social en ..... CP ..... calle ..... número..... provincia ..... representada en este acto por D. .... como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de.....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Orden APA ..... de ..... de ..... conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en gajos las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96, 2699/00, y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato .....kilogramos de clementinas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE (CE) 2111/03 y en el Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio sobre el

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15044** ORDEN APA/2784/2005, de 31 de agosto, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2005/2006.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2005/2006, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogidos a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2005/2006, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.